



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados, quienes suscribimos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la H. XVI Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por los artículos 3, 4, 19, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹, modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.²

SEGUNDO. Se remite el Oficio No. SE/DGAI/0989/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, presentado por el Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

el cual solicita informen sobre las acciones y avances que ha llevado a cabo el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, para atender las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Derivado de lo anterior, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones se turnó dicho asunto a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento, estudio y posterior resolución.³

En ese tenor, esta Comisión es competente para conocer sobre el presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El acuerdo, tiene como objetivo solicitar información al Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, sobre las acciones y avances que ha llevado a cabo para atender las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, con respecto a la Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos.

En este sentido, dichas recomendaciones Internacionales fueron dirigidas al Estado Mexicano por los Mecanismos y Procedimientos Especiales de la Organización de las Naciones Unidas, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales implican una obligación de cumplimiento para las autoridades de los tres órdenes de gobierno en nuestro país, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

³ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20200103-L1620200103018.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

En este sentido, las Recomendaciones emitidas en el año de 2019 y realizadas por Mecanismos Internacionales para el cumplimiento de los Congresos Estatales versan en lo siguiente:

De acuerdo a las observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, noviembre 2019 y que consiste en la Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos, se tuvieron a bien emitir las siguientes:

- I. 17. a) Armonizar su legislación a nivel federal y estatal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable;
- II. 17 b) Eliminar las sanciones penales a mujeres y niñas que se someten a un aborto y a proveedores de servicio médicos que las asistan en ello, dado que tales sanciones obligan a las mujeres y niñas a recurrir al aborto en condiciones poco seguras, así como garantizar que se respeten el secreto profesional del personal médico y la confidencialidad de las pacientes;
- III. 17 c) Reglamentar la objeción de conciencia con el fin de que ésta no resulte en una barrera efectiva a la interrupción voluntaria del embarazo legal y segura.⁵

⁵ [Disponible en: Observaciones Finales a México por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU, con motivo de la revisión de su Sexto Informe Periódico, noviembre 2019 En:](#)



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

Con base en la solicitud efectuada, las y los Diputados que integramos esta Comisión de Derechos Humanos observamos lo dispuesto por el artículo 7° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual señala que son Ley Suprema en el Estado, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo.

Asimismo, señala el artículo 12 que, la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social.

Además, en el Estado de Quintana Roo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esos mismos ordenamientos establezcan. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

Asimismo establece que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, en concordancia con las recomendaciones internacionales, el Estado Mexicano tiene participación con los órganos del Sistema de las Naciones Unidas donde la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer se buscan a través de distintos Tratados Internacionales que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio y entre ellos el acceso al aborto seguro.

Entre los pactos más destacados se encuentran:

1. El Programa de Acción del Cairo,
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos;
3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW);
4. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belém do Pará);
5. La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo (1994),
y
6. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Asimismo, es importante destacar que en nuestro país, existen avances significativos en el ámbito jurídico, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

declaró Inconstitucional la Criminalización del Aborto de manera absoluta y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias legales.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017⁶, en la cual declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquélla, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes.

De la misma manera, declaró inválida una porción normativa del artículo 198 del Código Penal de Coahuila, derivado a que este impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Sobre el artículo 199 que criminalizaba el aborto y limitaba a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Asimismo, en este pronunciamiento realizado por dicho Órgano Colegiado, se señaló que a partir del mismo, todas y todos los jueces de México, tanto federales como locales deberán resolver los casos futuros considerando inconstitucionales

⁶https://www.google.com/search?q=sentencia+de+la+suprema+corte+de+justicia+de+la+naci%C3%B3n+sobre+la+despenalizaci%C3%B3n+del+aborto&rlz=1C1CHBD_esMX751MX751&oq=sentencia+de+la+suprema+&aqs=chrome.5.0i512l3j69i57j0i512l6.28456j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que solo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en estos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Bajo esa misma tesitura, invalidó el artículo 244 fracción II, de este mismo Código Penal, al establecer una pena menor para el delito de violación entre cónyuges, concubinos (as) y parejas civiles, que la pena para la violación en general, por ser discriminatoria, especialmente contra las mujeres.

En este sentido, observando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los diversos Tratados Internacionales citados con antelación en el presente documento y por la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, las diputadas y diputados de la Honorable XVI Legislatura de Quintana Roo, externamos nuestro respeto y compromiso en garantizar los derechos humanos de las Mujeres en la entidad.

Por lo que hemos llevado a cabo significativos avances legislativos para apoyar e impulsar los esfuerzos orientados a dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos realizadas a través de los mecanismos y procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

Es así que el día 5 de octubre del año 2021, las Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y Ana Ellamín Pamplona Ramírez, Presidenta de la Comisión de Cultura ambas integrantes de la Honorable XVI Legislatura, presentaron ante el Pleno legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de interrupción del embarazo.⁷

Con esta iniciativa se pretende:

1. El reconocimiento de la mujer con capacidad de gestar titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo.
2. La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria.
3. La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva.

Bajo esa tesis propone establecer en el artículo 92 del referido Código Penal estatal que el “Aborto”, es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación, y señala que el embarazo es la parte del proceso

⁷[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2021/3/2995%20%20INICIATIVA%200556%20CODIGO%20PENAL%20Q.ROO\(DIP.%20PAMPLONA\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2021/3/2995%20%20INICIATIVA%200556%20CODIGO%20PENAL%20Q.ROO(DIP.%20PAMPLONA)_0001.pdf)



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

De igual manera, se propone una reforma al artículo 93, para establecer la pena consistente en tres a seis meses de prisión o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer o persona gestante que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro lo haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.

También el proyecto de reforma aborda una modificación al artículo 94 del multicitado código, para establecer a lo que se refiere el concepto de "Aborto Forzado", estableciéndolo como, la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante, estableciendo una sanción para esta conducta de cinco a ocho años de prisión, y si mediare violencia física o moral, se aumentaría esta pena de ocho a diez años de prisión.

La iniciativa también propone que en los casos en donde el aborto forzado, se practique o interviniere un médico, partero, enfermero, además de las penas señaladas con antelación, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión de dos a cinco años.

En otro orden deroga el artículo 196 de la normativa citada, que establece el supuesto que prevé una pena de hasta una tercera parte del máximo de la pena prevista en el artículo 93, para la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, cuando sea equitativo hacerlo, considerando lo dispuesto en el artículo 52, y específicamente, en su caso, el estado de salud de



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

la madre, su instrucción o condiciones personales, su situación económica, su edad, las circunstancias en que se produjo la concepción, el tiempo que hubiese durado el embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor, cuando éste viva con la madre y cumpla las obligaciones inherentes a la unión, y, en general, todos los elementos conducentes a resolver equitativamente el caso de que se trate.

Además, plantea en el artículo 97, los supuestos en los que el aborto no será punible, siendo los siguientes:

- 1.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista denuncia o no sobre dicho delito previo al aborto y cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas.
- 2.- Cuando a juicio de un médico exista razón suficiente para suponer que el producto padece de alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.
- 3.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante, quede en peligro de muerte o en riesgo de afectación a su salud, a juicio del médico que la asista.
- 4.- Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas.

En este tenor, las Diputadas y Diputados integrantes de esta XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, externamos nuestro compromiso de atender, analizar,



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

estudiar, discutir y dictaminar la iniciativa en materia de interrupción del embarazo, para con ello realizar reformas al Código Penal Local que nos permitan proteger y garantizar los derechos humanos de las Mujeres de nuestra entidad. Es así que en fecha 9 de diciembre de 2021, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, en el que se abordó la presentación del proyecto y el inicio de la etapa de análisis del mismo, refrendándose el compromiso de las diputadas y los diputados integrantes de este órgano legislativo, de dar cause a la Iniciativa presentada, desahogando para ello las diversas etapas del proceso legislativo previsto en los artículos 149, 149 bis, 149 ter, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁸, dando la oportunidad que se desahoguen las etapas de discusión y dictamen, para efecto de que el proyecto pueda ser enriquecido y fortalecido con las opiniones y propuestas que se tengan a bien presentar por parte de los diputados y del personal técnico de este Poder Legislativo.

Por último, tomando en consideración todo lo expuesto en el cuerpo del presente Acuerdo, con la finalidad de cumplir con las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos a que se hace alusión párrafos arriba, esta Comisión de Derechos Humanos de la XVI legislatura del Estado de Quintana Roo, tiene a bien acordar se informe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que nos encontramos en la etapa de análisis, estudio, discusión y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de interrupción del embarazo, refrendando en compromiso de esta Soberanía Popular de atender a la brevedad el tema, con el objetivo de garantizar la protección de los

⁸ <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

derechos sexuales y reproductivos de la mujer y entre ellos el acceso al aborto seguro.

Con base en lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de esta Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, informa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre las acciones legislativas que se han llevado a cabo desde esta Soberanía Popular, en relación a las recomendaciones internacionales en materia Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos y refrenda su compromiso de atender a la brevedad el tema, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y entre ellos el acceso al aborto seguro.


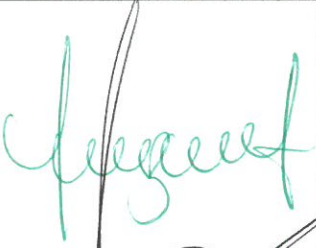

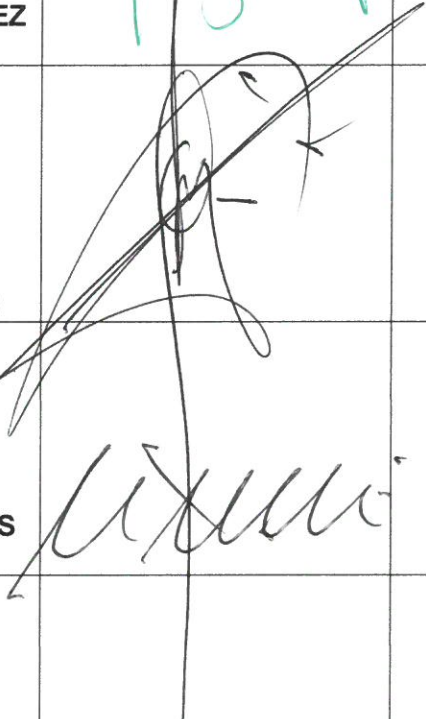




SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS Y REFRENDA SU COMPROMISO DE ATENDER A LA BREVEDAD EL TEMA, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER Y ENTRE ELLOS EL ACCESO AL ABORTO SEGURO.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA		
 DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS		
 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ		
 DIP. ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA		
 DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ		